



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTRATO DE TRABAJO.

DEMANDANTE: ALFONSO GUILLERMO NEIRA DIAZ.

DEMANDADO: INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA.

RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2021-00004-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda ordinaria laboral, informándole que la misma fue devuelta a fin que la parte actora subsanara las deficiencias anotadas en auto del 14 de mayo 2.021, notificado en estado No. 75 del 19 de mayo del mismo año. Encontrándose dentro del término, el 26 de mayo de 2.021 se recibió memorial por correo electrónico de la parte accionante subsanando la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de junio de 2021.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.
Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que en efecto mediante auto de fecha 14 de mayo 2.021, notificado en estado No. 75 del 19 de mayo del mismo año, la demanda fue devuelta para que la parte demandante subsanara las diferentes deficiencias que adolece.

Observa el Despacho que si bien el escrito de subsanación presentado por la parte demandante fue radicado dentro del término legal, estudiado los documentos se tiene que no se corrigieron todas las deficiencias anotadas, como es el caso de las pretensiones declarativas que no fueron numeradas y además la segunda de ellas no hace referencia a una pretensión declarativa sino a una condenatoria, por otro lado, observa el Despacho que el poder omite señalar todos los asuntos pretendidos, así como el canal digital del apoderado judicial, requisito último que como lo señala el Decreto 806 de 2.020 debe ser indicado de manera expresa, y así se había ordenado en auto anterior, por lo que al no haberse subsanado cabalmente la demanda, se impone rechazar la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHACESE la presente demanda, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: DEVUELVA los anexos de la demanda al demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVASE el expediente, previa la respectiva compensación y anotación en el libro radicador correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
O-2021-00004

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 18 Mes 06 Año 2021
Notificado por el Estado N° 089
La Providencia de fecha Día 16 Mes 06 Año 2021
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo